JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2014-00398-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el 26 de mayo de 2021, no fue objetada se imparte la aprobación a la misma de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

De igual forma, se aprueba la liquidación secretarial de costas que antecede. La misma incluye, de conformidad con el numeral 3 del artículo 366 del C.G.P. y el numeral 6 de la sentencia 218 del 20 de julio de 2017, los gastos del proceso, honorarios de auxiliares de la justicia y agencias en derecho a cargo del demandado.

Por último, se acepta la sustitución del poder otorgado por la demandante en cabeza del abogado Juan José Escobar Acosta T.P. 32.607, a quien se le reconoce personería.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf21138c93aa743de375595af6a6e4933734004644904 7f25219e843e3852e35**
Documento generado en 11/11/2021 02:40:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica